

Núm. 2022-3306

CALAMOCHA

Por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de septiembre de 2022 se aprobó definitivamente la relación de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa para la realización de las obras contenidas en el proyecto redactado por el Gabinete Técnico de la Excm. Diputación Provincial de Teruel, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites, quedando declarada la necesidad de ocupación de los mismos, lo que se publica a los efectos del artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

“Visto el expediente relativo a la Expropiación Forzosa por procedimiento de urgencia de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto redactado en el año 1998 por el Gabinete Técnico de la Excm. Diputación Provincial de Teruel para mejorar el camino que une la villa de Calamocha con la localidad de Lidón.

Considerando lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, los artículos 3.4, 56, 60, 101 a 103 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, los artículos 34 y siguientes del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, así como el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre.

Resultando que en sesión ordinaria celebrada el día 9 de febrero de 2022 el Pleno del Ayuntamiento de Calamocha aprobó inicialmente la relación concreta, individualizada y valorada de los propietarios y titulares de derechos afectados por el procedimiento de expropiación de los terrenos a ocupar para la ejecución del proyecto redactado en el año 1998 por el Gabinete Técnico de la Excm. Diputación Provincial de Teruel para mejorar el camino que une la villa de Calamocha con la localidad de Lidón, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites, debiendo considerarse que la aprobación lleva implícita la declaración de utilidad pública de la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del referido proyecto.

Habiéndose hecho pública dicha relación mediante los pertinentes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel n.º 36 de fecha 22 de febrero de 2022 y en el periódico “Diario de Teruel” de fecha 21 de febrero de 2022, habiéndose asimismo notificado individualmente a los afectados para que pudieran hacer las alegaciones que consideraran oportunas.

Habiéndose recibido las siguientes alegaciones:

Alegación n.º 1, formulada por D. Francisco Latorre Meléndez, como propietario de la parcela 67 del polígono 507, de fecha 1 de marzo de 2022 y número de registro 424, alegando que tras recibir dos notificaciones distintas con distinta superficie respecto la misma parcela, solicita una aclaración de cómo se han de entender dichas notificaciones, si una complementa a la otra o si solo una de ellas es válida. Por otro lado, solicita se revise la valoración realizada, teniendo en cuenta el precio de compra de las mismas, del cual se aportará fotocopia de la escritura.

Alegación n.º 2, formulada por D. Andrés Gómez Lechón, representado por Dª. María Belén Pellejero Aragón, como propietario de las parcelas 42 y 153 del polígono 10, de fecha 1 de marzo de 2022 y número de registro 425, alegando que se tenga en cuenta en la valoración realizada la construcción existente en la parcela 42. Por otro lado, solicita que se revise la valoración realizada del terreno, pues considera que se encuentra muy por debajo del precio de mercado en esa zona e igualmente solicita que se valore la cosecha existente a fecha de hoy y sea indemnizada la parte correspondiente.

Alegación n.º 3, formulada por D. Antonio Tello Menadas, como propietario de la parcela 45 del polígono 10, de fecha 2 de marzo de 2022 y número de registro 443, alegando que, teniendo en cuenta que también es propietario de la parcela 182 del mismo polígono 10, separadas por el camino que ahora se va a mejorar y que según la planimetría del proyecto queda fuera de servicio, solicita que como compensación a la pérdida de valor de su finca al quedar partida en dos partes inservibles, se ceda la parte de camino que queda fuera de uso para unir la finca 182 con la parte estrecha de la finca 4 que resulta de la expropiación.

Alegación n.º 4, formulada por D. José Antonio Pamplona Blasco, como propietario de la parcela 18 del polígono 10, de fecha 4 de marzo de 2022 y número de registro 464, alegando que el importe de la valoración es excesivamente bajo, proponiendo un importe adecuado 1 €/m². Asimismo, solicita que se revise el trazado del proyecto para que las afecciones sean más equitativas entre los vecinos afectados.

Alegación n.º 5, formulada por Dª. Cristina Saz Martín, como propietaria de la parcela 43 del polígono 10, de fecha 9 de marzo de 2022 y número de registro 496, alegando que dado que el eje del camino actual describe aproximadamente una línea recta paralela al límite nordeste de la parcela, y dado que según su opinión no existen razones justificativas para efectuar una variación importante de dicho eje en el tramo descrito, se debería conservar el eje actual existente y la superficie a expropiar sería similar a ambos lados del camino actual, aportándose un plano con el trazado propuesto. Respecto al justiprecio, dado que se trata de una expropiación forzosa y que en

otras expropiaciones similares se ha indemnizado con valores mayores por m² expropiado, consideraría que un precio justo para esta expropiación sería el de 1,2 €/m².

Alegación n.º 6, formulada por D^a. Saturnina Gascón Lázaro, como propietaria de la parcela 42 del polígono 506, de fecha 16 de marzo de 2022 y número de registro 567, alegando que el valor del justiprecio no se ajusta al valor pagado en las expropiaciones que se han realizado en el polígono de Calamocha o en Teruel en Platea y el aeropuerto, ya que es inferior. No se han valorado las mejoras realizadas en la finca como las paredes de piedra, ni la cosecha ni indemnización al aparcerero. Puesto que la expropiación solo es para mejorar el camino y la comunicación de Calamocha con otras localidades, se considera excesiva la superficie a expropiar, y más cuando la finca citada no se beneficia de ninguna mejora. Además, las paredes de contención de tierra tendrían que ser repuestas y reforzadas.

Alegación n.º 7, formulada por D. Tomás Gómez Hernando, como propietario de la parcela 428 del polígono 508, de fecha 16 de marzo de 2022 y número de registro 573, alegando que se acuerde incluir como zona a expropiar la parte de la parcela 428 del polígono 508 propiedad del interesado, ubicada en la zona inferior del camino de Lidón a Calamocha y se proceda a la valoración de dicha superficie.

Alegación n.º 8, formulada por D^a. Milagros Gimeno Gómez, como parte interesada de la parcela 76 del polígono 507, de fecha 21 de marzo de 2022 y número de registro 607, alegando que sea expropiada la parte sobrante de la finca que queda al otro lado del camino proyectado o sea compensada con la parte de camino viejo que queda en desuso que existiría entre dicha finca y el nuevo camino.

Alegación n.º 9, formulada por D. José Luis Gil Mainar, en representación de GILMA 6, SL, como propietario de las parcelas 412 y 415 del polígono 508, de fecha 31 de marzo de 2022 y número de registro 678, alegando que se tenga en cuenta el muro de contención de las tierras existentes en el límite de dichas fincas con el camino para que se mantenga o se realice uno nuevo tras las obras a realizar.

Y visto el informe emitido el 7 de septiembre de 2022 por los Servicios Técnicos municipales sobre las referidas alegaciones formuladas por varios afectados respecto a la relación de bienes y derechos de necesaria ocupación y de sus titulares cuya expropiación es estrictamente indispensable para la ejecución del proyecto, el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 15 de septiembre de 2022, ha adoptado por unanimidad el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar la alegación n.º 1 respecto a la revisión de la valoración, por cuanto las dos notificaciones enviadas al interesado son independientes, aunque hagan referencia a la misma parcela, siendo válidas las dos.

SEGUNDO.- Desestimar la alegación n.º 2 respecto a la revisión de la valoración, y estimar dicha alegación en cuanto a valorar las labores agrícolas realizadas o la cosecha existente en el momento de ocupación de las fincas.

TERCERO.- Desestimar la alegación n.º 3 respecto a la compensación solicitada, estudiando la posibilidad de unificar una parte estrecha de la finca resultante de la expropiación con la finca 182 por parte del equipo técnico redactor.

CUARTO.- Desestimar la alegación n.º 4 respecto a la revisión de la valoración, y estimar dicha alegación en cuanto al trazado del proyecto, dependiente del equipo redactor del mismo.

QUINTO.- Desestimar la alegación n.º 5 respecto a la revisión de la valoración, y estimar dicha alegación en cuanto al trazado del proyecto, dependiente del equipo redactor del mismo.

SEXTO.- Desestimar la alegación n.º 6 respecto a la revisión de la valoración, y estimar dicha alegación en cuanto al resultado final del estado de la finca afectada.

SÉPTIMO.- Estimar la alegación n.º 7 si la superficie a que se hace referencia es inferior a los 2.000 m².

OCTAVO.- Estimar la alegación n.º 8 si la superficie a que se hace referencia es inferior a los 2.000 m².

NOVENO.- Estimar la alegación n.º 9 en cuanto al resultado final del estado de la finca afectada.

DÉCIMO.- Aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites, conforme a lo resuelto respecto a las alegaciones formuladas.

DECIMOPRIMERO.- Considerar que, con lo actuado, queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente, y, por tanto, acordar la necesidad de ocupación de los mismos, considerando que este Acuerdo inicia el expediente expropiatorio, entendiéndose todas las actuaciones posteriores referidas a esta fecha.

DECIMOSEGUNDO.- Proceder a la publicación de este Acuerdo en la forma en que se refiere el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante un plazo de quince días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, con notificación personal a los interesados, invitándose a los mismos para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo."

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día si-

guiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS:

POL.	PARC.	Superficie afectada	TITULAR CATASTRAL ACTUAL
506	53	177,01	M. ^a del Valle Hernando Meléndez
506	51	400,46	M. ^a del Valle Hernando Meléndez
506	86	2.285,02	Gregorio Abad Bernad
506	49	2.291,23	Jesús Aríñez Bujeda
506	86	155,10	Gregorio Abad Bernad
506	90	724,82	M. ^a Luisa Meléndez Moreno y Fco y Juan José Latorre Meléndez
506	89	478,75	M. ^a Ángeles Bernad Plumed (Hros)
506	88	155,08	Justino José Hernando Aguar
506	41	911,77	Miguel Gimeno Royo (Hros)
506	36	2.017,75	Virgilio Plumed Laínez (Hros)
505	1143	167,88	Braulio Plumed Corella
505	1276	87,36	Tomás Gómez Lusilla
506	42	3.297,33	Saturnina Gascón Lázaro
506	45	1.829,94	Santos López Rubio
506	36	538,58	Virgilio Plumed Laínez (Hros)
506	31	331,74	Francisco Latorre Meléndez
507	144	5.472,82	M. ^a Pilar Roche Abad
507	143	409,66	Gregorio Abad Bernad
507	140	1.853,22	Gilma 6 SL
505	782	2.039,56	Gilma 6 SL
505	1143	476,94	Braulio Plumed Corella
507	140	280,79	Gilma 6 SL
507	139	17,17	Miguel Gimeno Royo (Hros)
507	87	37,18	Irene Julián Bayo y Enrique Roche Roche
507	86	1.570,26	Beatriz Ventura Mazón
507	84	1.077,90	Aurelio Lario Garcés
507	81	886,74	Aurelio Lario Garcés
507	80	112,67	Elisa Gómez Rubio
508	424	414,99	Ángeles Lario Bellido
508	418	885,03	Clemente y Celestino García Lario
508	415	245,74	Gilma 6 SL
508	412	2.765,02	Gilma 6 SL
505	782	236,50	Gilma 6 SL
507	80	1.561,73	Elisa Gómez Rubio
507	76	2.383,49	Miguel Gimeno Royo (Hros)

507	73	405,68	José María Latorre Pérez
507	67	706,08	Francisco Latorre Meléndez
508	428	5.226,33	Tomás Gómez Hernando
508	424	1.083,02	Ángeles Lario Bellido
507	67	1.156,13	Francisco Latorre Meléndez
507	66	131,42	Francisco Latorre Meléndez
507	65	196,44	José Laínez Pérez
507	64	115,98	M. ^a Isabel Granje Laínez
507	36	212,06	José Laínez Pérez
507	24 (B)	1.343,42	Felipe y Alberto Tomás Sánchez Herrero
10	24 (A)	392,53	Felipe y Alberto Tomás Sánchez Herrero
10	159	150,36	María y Francisco Royo Domingo
10	27	139,72	Miguel y Manuela Domingo Sebastián (Hros)
10	28	180,12	Miguel Domingo Hierro
10	29	98,13	M. ^a José Lizama Cebrián y José Ignacio Prieto Ballestín
10	18	472,29	José Antonio Pamplona Blasco
10	22	677,65	Ayuntamiento de Calamocha
507	39	38,24	Martín Roche Alijarde
507	38	61,22	Martín Roche Alijarde
507	33	566,93	Blas Rubio Villanueva (Hros)
507	34	975,22	José Laínez Pérez
508	119	731,04	Lucía Brusca Roche
508	115	95,49	M. ^a Pilar Roche Abad y Ángel Brusca Alijarde
508	435	610,48	Gregorio Abad Bernad
508	434	265,69	Mariano Sainz Pérez
508	433	536,40	Gregorio Paracuellos Gracia (Hros)
508	432	82,60	José Sainz Sainz
10	29	16,90	Lizama Cebrián, M. ^a José y Prieto Ballestín, José Ignacio
10	30	186,96	M. ^a José Lizama Cebrián y José Ignacio Prieto Ballestín
10	36	80,14	MARTIN RAMO JOSE (Hros)
10	33	664,15	GOMEZ SALAS URBANO (Hros)
10	153	377,75	Andrés Gómez Lechón
10	37	60,28	GOMEZ SALAS URBANO (Hros)
10	42	118,92	Andrés Gómez Lechón
10	43	1.013,82	Cristina Saz Martín
10	44	803,23	Rafaela, M. ^a Angela, Juana, José M. y Fco Javier Colas López
10	45	1.968,44	Antonio Tello Menadas
9	339	1.034,38	Joaquín, Heliodora Gloria y Carmen Meléndez Tirado
10	181	592,88	Nicasio y Antonio Tello Menadas
10	17	896,95	Isabel Colas Marquina
10	18	2.391,97	José Antonio Pamplona Blasco

D. Manuel Rando López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calamocha.